



Los delitos cometidos por adolescentes y el enfoque de la Convención Sobre los Derechos del Niño en El Salvador

AUTOR:



EMILIA GALLEGOS

Consultora Legal para el Observatorio de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad en El Salvador

Quizás una de las primeras ideas que evoca la justicia juvenil es que se trata de un régimen que no se corresponde a la realidad del país, es decir, que los adolescentes cometen delitos graves y que las consecuencias por estos son diferentes y menores que las establecidas en la legislación penal de adultos.

Por ejemplo, en 2015, Patricia Valdivieso, diputada del grupo parlamentario de ARENA, promovió propuestas de reformas a la Ley Penal Juvenil (LPJ), que permitan el endurecimiento de “penas a menores que al momento de cometer un delito grave hayan cumplido los 14 años de edad”.

En penal juvenil, se habla de “sanciones”, no de penas como en adultos para diferenciarlo de los fines de castigo; para presentarlo como una consecuencia negativa, pero que persigue un objetivo educativo del adolescente. Por el contrario, un agravamiento de las consecuencias del delito según la importancia del bien jurídico afectado pretende disuadir futuras infracciones penales.

En concreto, la propuesta supone mayores duraciones de las medidas, por ciertos delitos graves (hay un aumento de las excepciones del art. 15 LPJ), cometidos por adolescentes desde los 14 años.

Actualmente, el artículo 2 de la Ley Penal Juvenil establece que se aplicará a personas mayores de 12 años y menores de 18. Las medidas, como las llama la Ley, son de varios tipos (orientación y apoyo sociofamiliar, amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida e internamiento) y su duración no debe exceder de años (artículo 17 LPJ).

La medida de internamiento debe ser la excepción (art. 15 LPJ); lo que se encuentra en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño (CSDN), que establece en primer lugar que los Estados deben promover la desjudicialización del conflicto y, en segundo lugar, que en el ámbito judicial debe existir varias medidas posibles alternativas al internamiento (Art. 40 num 3.b y 4 CSDN).

No obstante, la regulación sobre la medida de internamiento es más amplia que el resto, porque la duración puede ser mayor si el adolescente tenía entre 16 y menos de 18 años al momento de la comisión. En estos casos, el internamiento va desde la mitad del mínimo y la mitad del máximo de la pena regulada en el Código Penal (adultos), sin que supere los 7 años.



En el mismo rango de edad, y si se trata de los delitos siguientes: Homicidio simple, homicidio agravado, proposición y conspiración en el delito de homicidio agravado, extorsión, proposición y conspiración en el delito de extorsión, secuestro, proposición y conspiración en el delito de secuestro, atentados contra la libertad individual agravados en el delito de secuestro, violación en menor o incapaz, agresión sexual en menor e incapaz, violación y agresión sexual agravada, robo agravado, así como, proposición y conspiración en el delito de robo agravado, entonces el máximo puede ser de hasta 15 años, sin superar el mínimo de la pena establecida para adultos.

A la anterior lista de delitos, la propuesta agrega: coacción con agravación especial, amenazas con agravación especial, extorsión agravada, agrupaciones ilícitas, actos de terrorismo, utilización u ocupación ilegal de inmuebles, tenencia, portación o conducción de armas de guerra, fabricación, portación, tenencia o comercio ilegal de armas de fuego o explosivos caseros o artesanales, tenencia, portación o conducción ilegal o irresponsable de armas de fuego; pero, en estos casos, el juez podría ordenar el internamiento, tanto provisional como definitivo, con una duración como si se tratara de un mayor de edad.

Además, abre la posibilidad de sancionar como adultos a todos los adolescentes que según peritaje de Medicina Legal tuvieren capacidad de imputación (aunque la propuesta tiene alguna dificultad técnica al incluir “ánimo de dolo”).

La propuesta riñe con lo regulado en el artículo 35 inciso 2° de la Constitución de la República: “La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial”, porque generaría una equiparación total de los delitos y las sanciones; y estas últimas son consideradas como el elemento sustancial y diferenciador del derecho penal juvenil.

Hasta aquí los argumentos de tipo prescriptivo, pero ¿Hay algún sustento empírico para el endurecimiento de la regulación juvenil? ¿Qué hay de los delitos que cometen los adolescentes? Hay muy poca información estadística disponible, confiable y actualizada; dicho esto, el 15 de septiembre de 2015, la Prensa Gráfica publicó unas cifras del número de jóvenes procesados por delitos entre 2011 y el primer semestre de 2015, con cita de la Unidad de Acceso de la Información de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

No se reporta la información completa por delito, pero se menciona el total de casos por año; entre 2011 (6280) y 2012 (5157) hubo un descenso del 17.88%, entre este y 2013 (4675) hubo otro descenso del 9.35%; finalmente, 2014 (6040) muestra un aumento del 29.20%. Sin embargo, con esa información es arriesgado afirmar que hay un aumento o evaluar el impacto de la tregua entre el gobierno y las pandillas.

Lo que sí parece más consistente son los principales delitos entre 2011-2014 entre los que se pueden mencionar: posesión y tenencia de drogas, tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego, extorsión, agrupaciones ilícitas, robo agravado, homicidio agravado, amenazas, lesiones, resistencia,



violación en menor o incapaz y hurto. De este listado se puede rescatar que algunas infracciones son violentas, y algunos están relacionados a factores asociados a la reincidencia como drogas y armas -acá se omite el problema del derecho penal de autor en el derecho penal juvenil-.

Ante esto y a pesar del interés de los parlamentarios en el internamiento, esta no es la medida principalmente adoptada. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) reporta ingresos y reingresos que rondan el 10% de los procesados según la CSJ: en 2011, 689; en 2012, 613 y, en 2014, 710. Por otra parte, la medida del endurecimiento legal, que sí parece traspasar la frontera judicial se refiere al aumento de la duración del internamiento, al menos en delitos como homicidio y extorsión.

El aspecto que más debería interesar a quienes sostienen posturas de endurecimiento y a quienes se oponen a ello es verificar empíricamente el efecto de las diferentes medidas y programas en los jóvenes. En El Salvador, luego de 20 años de vigencia de la LPJ no es posible saber cuántos adolescentes que han ingresado al sistema de justicia juvenil han pasado al sistema penal de adultos. Las medidas de endurecimiento se plantean como una respuesta más pragmática, más empírica, pero en realidad, sus propuestas no están basadas en ninguna evidencia sobre su eficacia.